



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Silvia Gladys Arango Salinas, CC. 43.016.373
Demandado	Albeiro de Jesús Galvis Tabares, CC. 71.585.887
Radicado	05001 31 10 014 2022 00266 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Silvia Gladys Arango Salinas** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico que ha contraído con el señor **Albeiro de Jesús Galvis Tabares**, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Toda vez que se aduce como fundamento la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil, y si bien se refirió a la manera como se enteró la cónyuge demandante de tales circunstancias, no se precisó **cuándo** tuvo lugar aquello.
2. Se advierte una indebida acumulación de pretensiones, concretamente, la referida en el numeral quinto. La misma no es propia de este tipo de asunto declarativo.
3. En los términos y bajo las formalidades previstas en el artículo 212 del Código General del Proceso, se citan los testigos que deben ser escuchados y para ello, se debe indicar igualmente, **sus canales digitales**, a fin de lograr su concurrencia para la audiencia virtual que se realice.



4. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de0e15b219b21ee654d0deb0b646ca88275b658b36394cf181a09e6d87a0d85**

Documento generado en 25/05/2022 11:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>